

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro 6131

(22 OCT 2024)

Por medio de la cual se establece el calendario académico A, para el año lectivo 2025, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el servicio público educativo de los niveles de preescolar, básica y media, y de educación de adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el decreto único reglamentario del sector educación 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental como se indica en el artículo 44. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Las funciones de las secretarías departamentales y distritales de educación, se encuentran reguladas en la Ley 115 de 1994, artículo 151 el cual establece: secretarías departamentales y distritales de educación o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Es competencia de los departamentos en el sector educación las establecidas en la Ley 715 de 2001, artículo 6 el cual establece: sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector educación las siguientes competencias: " 6.2.1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 6
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

motivados y 6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”.

Las regulaciones para el calendario académico se encuentran estipuladas en la Ley 115 de 1994 artículo 86, en concordancia con el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.3.4.1 el cual establece: Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil. Parágrafo. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1 de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B. (Decreto 1850 de 2002, artículo 14).

La incorporación del receso estudiantil se determina bajo el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.1.11.1. el cual establece: Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación. (Decreto 1373 de 2007, artículo 1). Artículo 2.3.3.1.11.2. Responsables de la incorporación. Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este receso en el calendario académico que, de conformidad con el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el citado decreto, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

En lo referente al día de la excelencia educativa, según lo indicado en el Decreto 1075 de 2015 el artículo 2.3.8.1.3.1 establece que los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año del receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada DIA E. El MEN fijara la fecha en que se llevara a cabo el DIA E mediante resolución. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el citado artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4, del decreto en mención. Por ello, y para todos los efectos, el DIA E constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

La modificación del calendario académico o de la jornada escolar se realizará bajo lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.3.4.2. el cual establece: modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	
	Código	M03 01 F03
	Página	Página 3 de 6
	Vigencia	15/01/2024

público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. (Decreto 1850 de 2002, Artículo 15).

El numeral 5 de la circular 031 del 2 de octubre de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone según lo contemplado en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros aspectos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones de docentes y directivos docentes, trabajo académico, receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses por lo que el concepto de semana al cual hace referencia el Decreto 1075 de 2015 relacionado con el calendario académico corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos de lunes a domingo.

El artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de los estándares y/o competencias definidos en el plan de estudios correspondiente, es un componente esencial de las actividades pedagógicas; por lo tanto, no se programará semanas específicas que afecten la permanencia de todos estudiantes de la institución educativa.

De conformidad a la regulación esbozada, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, dando cumplimiento a las orientaciones, directrices y regulaciones expedidas por el MEN, y demás normativas aquí citadas procede a expedir el calendario académico A para vigencia del año lectivo 2025 a los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño.

En reunión realizada el día 9 de octubre de 2024 con los secretarios de educación de los cuatro entes territoriales certificadas NARIÑO, PASTO, TUMACO e IPIALES y las organizaciones sindicales SIMANA, SINDIDNAR, SINDODIN, SINREDIPAS, UCEPENAR, USCTRAB, luego de un análisis de los pro y contra entre los asistentes, se acordó la unificación del calendario académico 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Semanas lectivas y periodos calendario académico. Fijar el calendario académico A, para el año lectivo 2025, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el servicio público educativo de los niveles de preescolar, básica y media, y de educación de adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución, las semanas lectivas serán de 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 16-1000 Barrio Pardiaco - Pasto Nariño (Código)
Conmutador: (57) 2 733373 - Código Postal: 520002 / 067
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 GOVERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 5 de 7
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO LECTIVO 2025			
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACION
Primero	Lunes 3 de febrero de 2025	Domingo 22 de junio de 2025	20 semanas
Segundo	Lunes 23 de junio de 2025	Domingo 7 de diciembre de 2025	20 semanas
		total	40 semanas

ARTÍCULO 2°. Actividades de desarrollo institucional. ¡Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógico; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismo o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con las estudiantes establecidas en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral. Entre las actividades propuestas se considera el análisis de la situación académica institucional, el seguimiento al desempeño escolar, la formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, estrategias de acceso y permanencia escolar, inclusión educativa, apoyo académico especial, sistema de evaluación escolar, bienestar social, modificaciones y ajustes al PEI o PEC, programas y proyectos transversales, afrocolombianidad, grupos indígenas, postconflicto, catedra de la paz, emprendimiento, bilingüismo, cualificación y actualización de docentes y/o directivos docentes, desarrollo e implementación de proyectos previstos en el plan de acción educativo del respectivo municipio de jurisdicción de la entidad educativa.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO LECTIVO 2025		
DESDE	HASTA	DURACION
Lunes 20 de enero de 2025	Domingo 2 de febrero de 2025	2 semanas
Lunes 6 de octubre de 2025	Domingo 12 de octubre de 2025	1 semana
Lunes 8 de diciembre de 2025	Domingo 21 de diciembre de 2025	2 semanas
	Total	5 semanas

ARTÍCULO 3°. Receso estudiantil. Los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales de los niveles de preescolar, básica y media, de educación de adultos de los municipios certificados y no certificados del departamento de Nariño, tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO LECTIVO 2025		
DESDE	HASTA	DURACION
Lunes 30 de diciembre de 2024	Domingo 2 de febrero de 2025	5 semanas
Lunes 7 de julio de 2025	Domingo 27 de julio de 2025	3 semanas
Lunes 6 de octubre de 2025	Domingo 12 de octubre de 2025	1 semana
Lunes 8 de diciembre de 2025	Domingo 4 de enero de 2026	3 semanas
	Total	12 semanas

ARTÍCULO 4°. Vacaciones de docentes y directivos docentes. De acuerdo a lo establecido en el literal c) numeral 1 del artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015, los

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 5 de 6
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO LECTIVO 2025		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
Lunes 6 de enero de 2025	Domingo 19 de enero de 2025	2 semanas
Lunes 7 de julio de 2025	Domingo 27 de julio de 2025	3 semanas
Lunes 22 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2025	2 semanas
Total		7 semanas

ARTÍCULO 5º. Establecimientos educación privados. Los establecimientos educativos privados, con calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles deberán agotar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, la Resolución número 1730 del 18 de junio de 2004 y Circular 031 del 2 de octubre de 2023 expedidas por el MEN.

ARTICULO 6º. Responsabilidad rectores cumplimiento calendario académico. El rector o director en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario académico del establecimiento educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2025, de acuerdo con el respectivo proyecto educativo institucional y a lo establecido en el numeral 5, artículo 2 3 3 1 4 2 y en el título 3, parte 4 de Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 7º. Competencia modificaciones calendario académico. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del sector educativo las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directivos de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. Si se presentan situaciones relacionadas con hecho que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTICULO 8º. Control y vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados de los municipios no certificados del Departamento de Nariño lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental de Nariño a través de la oficina de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 9º. Remisión acto administrativo. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección de Competencias del Ministerio de Educación Nacional conforme a lo establecido en el numeral 10 literal a) de la circular 031 de octubre de 2023 expedida por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media

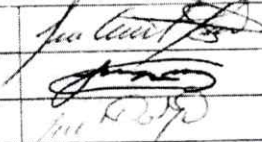
ARTICULO 10º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

22 OCT 2024

Dada en San Juan de Pasto, a los

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Luis Alberto Suarez Narváez. Subsecretario Calidad Educativa	22 OCT 2024	
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza. Profesional universitario G4 Asuntos legales		
Proyectó: Jesús Heraldo Gavilanes Viteri. Profesional universitario G4 Inspección y vigilancia.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en apertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 35 Barrio Pando / Pasto Nariño - 2024
Contactador: (57) 2 7333731 Código Postal: 220001 - 220007
www.sednariño.gov.co sednariño@nariño.gov.co